



**ASOCIACIÓN “PORQUE TODOS SOMOS IGUALES, PORQUE TODOS SOMOS DIFERENTES”
A.C.**

Ciudad Juárez, Chihuahua, México

**PROCESO DE PARTICIPACIÓN, CONSULTA ESTRECHA Y DE COLABORACIÓN ACTIVA DE PERSONAS
CON DISCAPACIDAD PARA LA ELABORACIÓN DE LEGISLACIÓN EN EL AÑO 2026**

H. Congreso del Estado de Chihuahua

PROPUESTA CIUDADANA:

**Educación Inclusiva sin Barreras: Reforma Constitucional y Legislativa para
Garantizar el Derecho a la Educación de las Personas con Discapacidad en el
Estado de Chihuahua, de Preescolar a Universidad**

Tema que aborda	Tema 1. Inclusión / Tema 2. Educación y Salud — Educación inclusiva de personas con discapacidad
Nombre / institución	Asociación “Porque Todos Somos Iguales, Porque Todos Somos Diferentes” A.C.
Sexo	Persona moral (asociación civil integrada por familias, docentes y personas con discapacidad)
Municipio	Ciudad Juárez, Chihuahua
Discapacidad	La asociación está integrada por y para personas con discapacidad y sus familias
Modalidad	Documental — presentada por escrito conforme a las Bases III.b) de la convocatoria

I. Presentación y Fundamento de la Propuesta

La Asociación “Porque Todos Somos Iguales, Porque Todos Somos Diferentes” A.C. presenta, con fundamento en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y su Protocolo Facultativo, ratificados por México el 30 de marzo de 2007, así como en la Observación General N.º 4 (2016) del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad relativa al derecho a la educación inclusiva, la presente propuesta de reforma constitucional y legislativa en materia educativa para el Estado de Chihuahua, en respuesta a la convocatoria emitida por la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado.

La propuesta se inscribe en el Tema 1 (Inclusión) y el Tema 2 (Educación y Salud) de los ejes temáticos de la consulta, y tiene como objetivo central transformar el derecho formal a la educación —ya reconocido en la legislación mexicana y chihuahuense— en una garantía real y exigible, eliminando las barreras normativas, físicas, actitudinales y de formación docente que hoy excluyen a miles de niñas, niños, adolescentes y personas adultas con discapacidad del sistema educativo regular.

El artículo 24 de la CDPD reconoce el derecho a la educación inclusiva en todos los niveles, sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, obligando a los Estados Partes a asegurar que las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y a que reciban los ajustes razonables y apoyos personalizados que requieran, en entornos que fomenten su máximo desarrollo académico y social.

1.1 Diagnóstico: la brecha entre el derecho formal y la realidad en Chihuahua

En Chihuahua, entre el 4.5% y el 6.9% de la población vive con alguna discapacidad, lo que representa más de 167 mil personas. Mientras que la asistencia escolar de la población de 6 a 14 años es prácticamente universal (95.6%), entre las personas con discapacidad cae a 77.4%; en el rango de 15 a 24 años, sólo el 36.5% de las personas con discapacidad asiste a educación media superior o superior. A nivel nacional, la discapacidad continúa siendo la primera causa de discriminación reportada ante el CONAPRED, y el ámbito educativo es uno de los espacios donde con mayor frecuencia se documentan negativas de inscripción, especialmente en escuelas en planteles públicos y privados por falta de ajustes razonables.

El sistema educativo estatal opera actualmente bajo un esquema dual: las Unidades de Servicio y Apoyo a la Educación Regular (USAER), que acompañan a estudiantes con discapacidad dentro de escuelas regulares, y los Centros de Atención Múltiple (CAM), que concentran a estudiantes con discapacidad severa o múltiple en planteles separados del sistema regular. Este esquema, aunque supone un avance respecto de la exclusión total, perpetúa un modelo de segregación parcial que contrasta con las mejores prácticas internacionales.

II. Referentes Internacionales de Educación Inclusiva

El derecho comparado ofrece lecciones concretas y replicables para Chihuahua. Italia abolió las escuelas especiales en 1977 (Ley 517) y estableció el docente de apoyo (docente di sostegno) con especialización estatal obligatoria, asignado a cada estudiante con discapacidad dentro del aula regular. Los países nórdicos —Noruega, Suecia e Islandia— integran la educación inclusiva como eje transversal en la formación de todo el profesorado, sin crear una carrera separada de “educación especial”, logrando que menos del 2% de su alumnado asista a escuelas especiales. Canadá eleva la protección contra la discriminación por discapacidad a rango constitucional (Carta Canadiense de Derechos y Libertades, artículo 15) y profesionaliza la figura del asistente educativo mediante diplomas técnicos estandarizados.

País	Estrategia clave	Lección para Chihuahua
Italia	Abolición de escuelas especiales (1977); docente de apoyo especializado (TFA Sostegno); Plan Educativo Individualizado (PEI) con firma obligatoria de los padres	Transformar gradualmente los CAM en centros de recursos pedagógicos, no de segregación
Noruega / Suecia / Islandia	Inclusión transversal en la formación de todo el profesorado; Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA)	Capacitar a todo el magisterio regular, no sólo a especialistas
Canadá	Protección constitucional expresa; asistentes educativos con diploma técnico de 1–2 años; redes de padres capacitados en abogacía legal	Elevar la educación inclusiva a rango constitucional estatal y profesionalizar a los acompañantes
Alemania / Suiza	Transición del sistema dual hacia la inclusión; Förderplan individualizado	Planear una transición gradual y evaluable, con metas de mediano plazo

La tendencia común de estos siete países referentes es clara: la ratificación de la CDPD por sí sola no basta; el avance real depende de la formación docente transversal, del reconocimiento de las familias como actoras del proceso educativo y del tránsito gradual, con metas y plazos, de la segregación hacia la inclusión plena.

III. Propuesta de Reforma a la Constitución Política del Estado de Chihuahua

Se propone adicionar y reformar los artículos 4º, 143 y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para incorporar de manera expresa el derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad, alineando el texto constitucional local con el artículo 24 de la CDPD y con la Observación General N.º 4 del Comité de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Artículo 4º — Adición de un párrafo

“El Estado garantizará a las personas con discapacidad el derecho a una educación inclusiva, de calidad y gratuita, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo estatal, en igualdad de condiciones con las demás personas y en su comunidad. Queda prohibido negar la inscripción o permanencia de una persona en cualquier institución educativa pública o privada por motivo de discapacidad. El Estado proveerá los ajustes razonables, los apoyos personalizados y la formación docente especializada necesarios para hacer efectivo este derecho.”

Artículo 143 — Reforma

“Todo habitante del Estado en edad escolar tiene derecho a recibir educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, las cuales tendrán el carácter de obligatorias en sus niveles de ley y se impartirán gratuitamente en los planteles oficiales, sin exclusión alguna por motivo de discapacidad. Las personas con discapacidad tendrán derecho a cursar su educación en escuelas regulares, con los apoyos, ajustes razonables y personal docente de apoyo especializado que su condición requiera, salvo que, de manera informada, la persona o su familia opten por un servicio alternativo.”

Artículo 144 — Adición de fracción

“La educación en el Estado será, además de democrática, nacional e intercultural, inclusiva y accesible, por lo que el sistema educativo estatal eliminará de manera progresiva y con metas evaluables las barreras físicas, pedagógicas, comunicacionales y actitudinales que impidan a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de su derecho a la educación y a su posterior inserción laboral en condiciones de igualdad.”

Estas reformas dotan de jerarquía constitucional a obligaciones que hoy sólo constan en la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua (2018, reformada en 2024) y en la Ley

General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (2011), elevando su exigibilidad y blindándolas frente a modificaciones legislativas ordinarias.

IV. Ejes de la Propuesta Legislativa

4.1 Eliminación de barreras de acceso a la escuela pública

Se propone reformar el artículo 19 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua para establecer expresamente que:

- Ninguna institución educativa pública podrá condicionar, negar o postergar la inscripción de una persona con discapacidad por falta de infraestructura, materiales o personal capacitado; el Estado deberá proveer dichos recursos en un plazo máximo de un ciclo escolar.
- Se prohíbe la práctica de “canalización automática” a un CAM sin una evaluación multidisciplinaria previa, con participación informada y decisoria de la familia.
- Se crea un mecanismo de queja expedito ante la Secretaría de Educación y Deporte y ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para casos de negativa de inscripción, con resolución en un plazo no mayor a 15 días hábiles.
- Se garantiza la accesibilidad física y comunicacional (rampas, señalización táctil y visual, Lengua de Señas Mexicana, sistema Braille, formatos audibles y de lectura fácil) en todos los planteles públicos, con un diagnóstico estatal de accesibilidad a realizarse en los primeros dos años de vigencia del decreto.
- El acceso sin barreras se garantiza de manera continua desde la educación inicial y preescolar hasta la educación media superior y superior, incluyendo procesos de admisión, becas y titulación en universidades e institutos tecnológicos públicos del Estado.

4.2 Transformación de los Centros de Atención Múltiple (CAM) en Centros de Desarrollo Docente en Educación Especializada (CDDEE)

Se propone una transición gradual, con metas a corto (1–2 años), mediano (3–5 años) y largo plazo (5–10 años), mediante la cual los actuales CAM del Estado se reconviertan en Centros de Desarrollo Docente en Educación Especializada (CDDEE), inspirados en el modelo del docente di sostegno italiano y en la integración transversal nórdica. Los CDDEE tendrían las siguientes funciones:

- Conservar sus actuales funciones, además de convertirse en la escuela pedagógica para formar y certificar a docentes de aula regular en educación inclusiva, Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA), Lengua de Señas Mexicana, sistema Braille y adaptaciones curriculares, mediante una especialización estatal con validez oficial equivalente a la propuesta TFA Sostegno italiana
- Albergar equipos multidisciplinarios (psicología, terapia de lenguaje, fisioterapia, trabajo social) que se desplacen a las escuelas regulares para apoyar la inclusión, disminuyendo la concentración exclusiva de los estudiantes en un plantel separado.
- Analizar en los casos de discapacidad severa o múltiple junto a la propia familia y el equipo multidisciplinario técnicas probadas en otros países para su implementación en el CAM y su financiación por parte del estado.
- Fungir como centros de préstamo de tecnología asistiva, materiales en Braille, macrotipos y formatos audibles para las escuelas regulares de su zona.
- Integrar los conocimientos de las familias como aportación para la enseñanza pedagógica de padres que inician.
- Incubadora de empresas para personas con discapacidad y su familia.

Esta transición del CAM se trata de una reconversión funcional y progresiva, con financiamiento etiquetado, que multiplica el impacto de la inversión ya realizada en infraestructura y personal especializado, extendiéndolo a todas las escuelas regulares del Estado.

4.3 Maestros de apoyo especializado en escuelas regulares

Se propone incorporar a la Ley Estatal de Educación y a la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad la figura del Maestro de Apoyo Especializado (MAE), con las siguientes características:

- Formación base equivalente a la de un docente de educación regular, más una especialización estatal en educación inclusiva impartida por la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua (UPNECH) o la UACJ en coordinación con los nuevos CDDEE.
- Asignación a escuelas regulares —no a los CAM— para co-diseñar y dar seguimiento, junto con el docente de aula, al Plan Integral de Desarrollo Educativo y de Vida de cada estudiante (véase 4.5).
- Una proporción mínima de un MAE por cada plantel con estudiantes con discapacidad inscritos, escalable según matrícula, a determinarse en el reglamento correspondiente.
- Capacitación continua obligatoria y evaluación de desempeño centrada en resultados de inclusión, no únicamente en el cumplimiento administrativo.

4.4 Reconocimiento de la sabiduría de las familias — Red Estatal de Familias Guía

La experiencia de países como Suecia (empoderamiento legal mediante la Ley LSS) e Italia (participación decisoria de los padres en el Gruppo di Lavoro Operativo) demuestra que las familias desarrollan, a lo largo de años de convivencia cotidiana, un saber experiencial de altísimo valor pedagógico que hoy no es aprovechado por el sistema educativo mexicano. Se propone crear, mediante reforma al artículo 13 de la Ley estatal de discapacidad, la Red Estatal de Familias Guía, con los siguientes componentes:

- Un proceso de reconocimiento y capacitación complementaria (en derechos educativos, Diseño Universal para el Aprendizaje y comunicación aumentativa) para madres, padres o tutores con experiencia acreditada, que deseen fungir como Familias Guía.
- Acompañamiento sistemático de familias que inician el proceso por parte de Familias Guía ya certificadas, con un esquema de reconocimiento y compensación económica simbólica que dignifique esta labor y evite su tratamiento como “voluntariado” gratuito.
- Participación formal y con voz decisoria de las Familias Guía y de los padres de cada estudiante en el diseño del Plan Integral de Desarrollo Educativo y de Vida.
- Inclusión de representantes de la Red Estatal de Familias Guía en el Consejo para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado, previsto en la Ley estatal vigente.

4.5 Plan Integral de Desarrollo Educativo y de Vida (PIDEV)

Se propone la creación, por disposición legal expresa, del Plan Integral de Desarrollo Educativo y de Vida (PIDEV), documento individualizado —análogo al Piano Educativo Individualizzato italiano y al Individual Education Plan canadiense— que deberá elaborarse para cada estudiante con discapacidad dentro de los primeros 30 días naturales de su inscripción, y actualizarse cuando menos una vez por ciclo escolar. El PIDEV:

- Será elaborado conjuntamente por especialistas del CDDEE correspondiente, el Maestro de Apoyo Especializado, el docente de aula regular y los padres o Familia Guía del estudiante, todos con voz y voto en igualdad de condiciones.
- Incluirá objetivos académicos, sociales y de autonomía personal, así como un componente explícito de transición: de preescolar a primaria, de secundaria a media superior, y de educación media superior o superior hacia la vida laboral, en coordinación con lo dispuesto por la NOM-034-STPS-2016 (condiciones de seguridad

para el acceso y desarrollo de actividades de trabajadores con discapacidad) y la NOM-035-STPS-2018 (factores de riesgo psicosocial), a fin de que los centros de trabajo que reciban a egresados con discapacidad cuenten ya con la información de ajustes razonables documentada en su trayectoria educativa.

- Tendrá carácter portable: acompañará al estudiante entre escuelas, niveles educativos y, en su caso, servicios de salud, evitando que la información sobre apoyos efectivos se pierda en cada transición, tal como ocurre actualmente.
- Podrá ser impugnado por los padres o Familia Guía ante la autoridad educativa si consideran que no responde adecuadamente a las necesidades del estudiante, garantizando así un mecanismo de rendición de cuentas.

4.6 Vinculación con el ámbito laboral: NOM-034-STPS-2016 y NOM-035-STPS-2018

La educación inclusiva pierde sentido si no conduce a una inserción laboral digna. La NOM-034-STPS-2016 obliga a los centros de trabajo a realizar un análisis de compatibilidad entre el puesto y la discapacidad del trabajador, a adecuar la infraestructura física (rampas, sanitarios adaptados, señalización visual, táctil y auditiva) y a contar con un plan de atención a emergencias inclusivo; la NOM-035-STPS-2018, por su parte, obliga a identificar y prevenir los factores de riesgo psicosocial y a promover un entorno organizacional favorable, elementos especialmente relevantes para trabajadores con discapacidad psicosocial o intelectual. Se propone que:

- El componente de transición a la vida laboral del PIDEV se elabore tomando como referencia explícita los requisitos de análisis de compatibilidad puesto-discapacidad de la NOM-034 y los factores de riesgo psicosocial de la NOM-035, de modo que el estudiante egrese con un perfil de apoyos ya documentado y útil para su futuro empleador.
- El Estado promueva convenios de prácticas profesionales y bolsa de trabajo inclusiva entre los CDDEE, las universidades públicas y los centros de trabajo del Estado, verificando el cumplimiento de ambas normas oficiales mexicanas como condición para acceder a incentivos fiscales o reconocimientos estatales en materia de inclusión laboral.

V. Viabilidad, Plazos y Fuentes de Financiamiento

La propuesta se plantea en tres horizontes temporales, siguiendo la experiencia comparada de transiciones exitosas (Islandia, 2008–2010; Italia, 1977–1992):

- Corto plazo (1–2 años): diagnóstico estatal de accesibilidad; capacitación obligatoria en educación inclusiva para todo el magisterio de nuevo ingreso; creación del mecanismo de queja expedito; primer piloto de la Red Estatal de Familias Guía.
- Mediano plazo (3–5 años): reconversión gradual de los primeros CDDEE a partir de CAM piloto; implementación generalizada del PIDEV; especialización estatal para Maestros de Apoyo Especializado en coordinación con la UPNECH y la UACJ.
- Largo plazo (5–10 años): consolidación de la red estatal de CDDEE; reducción medible de la canalización por defecto a servicios segregados; evaluación de resultados de inserción laboral vinculados a las NOM-034 y NOM-035.

El financiamiento puede sostenerse reorientando progresivamente el presupuesto ya asignado al Programa de Fortalecimiento a los Servicios de Educación Especial (que ya equipa a 40 centros de atención múltiple y unidades de apoyo en el Estado), complementado con el Fondo de Aportaciones Múltiples y con la obligación, ya prevista en el artículo 13 de la Ley estatal, de que dependencias y ayuntamientos destinen recursos a la inclusión, así como mediante convenios con el Centro de Investigación en Educación Inclusiva de la Universidad Autónoma de Chihuahua y la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez para el desarrollo de materiales y evaluación de resultados.

Referencias

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2020). La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo (2.^a ed.). CNDH México.

Congreso del Estado de Chihuahua. (2018). Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua (última reforma P.O.E. 2024.09.04/No. 71).

Congreso de la Unión. (2011). Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (última reforma DOF 14-06-2024).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, artículos 4º, 143 y 144.

Naciones Unidas. (2006). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 24 (Educación).

Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (2016). NOM-034-STPS-2016, Condiciones de seguridad para el acceso y desarrollo de actividades de trabajadores con discapacidad en los centros de trabajo. Diario Oficial de la Federación.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (2018). NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención. Diario Oficial de la Federación.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2022). Acceso de las personas con discapacidad a la justicia electoral con perspectiva de género.

H. Congreso del Estado de Chihuahua. (2026). Convocatoria al Proceso de Participación, Consulta Estrecha y de Colaboración Activa de Personas con Discapacidad para la Elaboración de Legislación en el Año 2026.